

MOVIMIENTO POLITICO "INTEGRACION, PROGRESO Y CAMBIO" - MIPC

REGLAMENTO PARA DEMOCRACIA INTERNA DEL MOVIMIENTO POLITICO "INTEGRACIÓN, PROGRESO Y CAMBIO"-MIPC

CAPITULO I GENERALIDADES

Art. 1.- **Ámbito y finalidad.**- El presente Reglamento interno norma los procedimientos que el Movimiento debe adoptar para la elección de los Órganos Directivos Provinciales, Cantonales y Parroquiales del Movimiento, así como para la designación de las candidatas/os a dignidades de elección popular.

Quando por situaciones de emergencias debidamente declaradas y/o por la declaración de estados de excepción en la que se evidencie una clara suspensión del ejercicio del derecho a la libertad de tránsito y el derecho a la libertad de asociación y reunión, en la que se imposibilite realizar la asamblea provincial para la elección de los órganos directivos o designación de candidatos /as a dignidades de elección popular, estas asambleas se realizarán mediante video conferencia o a través de cualquier medio electrónico y/o informático permitido por la ley.

CAPITULO II DE LA ELECCION INTERNA

Art. 2.- **EL TRIBUNAL ELECTORAL.**- Es la instancia central que tiene a su cargo la realización de todas las fases de los procesos electorales internos y estará a las que se sometiera el Movimiento, el Tribunal Electoral tiene a su cargo la realización de todas las etapas de los procesos electorales Internos, incluidas la convocatoria, la inscripción de los candidatos, el cómputo de los votos o la verificación del quórum reglamentario, la proclamación de los resultados y la resolución de las impugnaciones a las que hubiere lugar.

Art. 3.- **Convocatoria de los procesos electorales internos.**- Los procesos electorales internos del Movimiento estarán a cargo del órgano electoral central, conformado por un mínimo de tres miembros, elegidos de conformidad al Régimen Orgánico, respetando los principios de la Constitución, el Código de la Democracia, el Régimen Orgánico del Movimiento Político MIPC, Reglamentos y directrices dadas por el Consejo Nacional Electoral.

El Coordinador Provincial deberá notificar a la Dirección Provincial Electoral la nómina de los integrantes del Tribunal Electoral, previo a la convocatoria de sus procesos electorales Internos.

Art. 4.- **DEL PADRÓN ELECTORAL.**- Es el registro impreso, que detallará los adherentes permanentes con derecho a voto que consta en los archivos de la secretaria general.

Art. 5.- **Reglas de Participación Política.**- Para la elección de los Órganos Directivos Provinciales así como la designación de candidatos y candidatas a dignidades de elección popular el Movimiento Político podrá presentar a los adherentes permanentes, adherentes no permanentes o personas no afiliadas como candidatas/os de elección popular, las candidatas o candidatos deberán ser seleccionados mediante elecciones primarias cerradas con voto libre, voluntario, directo, escrutado públicamente, y que garanticen la participación igualitaria entre hombres y mujeres aplicando los principios de paridad/alternabilidad y secuencialidad así como respetando los principios de igualdad y no discriminación.

Quando se trate de casos excepcionales de los detallados en la Art. 1 del presente reglamento la modalidad de elección será a través de medios telemáticos y/o informático permitidos por la ley.

MOVIMIENTO POLITICO "INTEGRACION, PROGRESO Y CAMBIO" - MIPC

Art. 6.- Elecciones primarias cerradas.- La elecciones primarias cerradas se realizarán con la participación de los adherentes permanentes del Movimiento, de conformidad con lo estipulado en el Régimen Orgánico, además para poder ejercer el derecho al voto los adherentes permanentes del Movimiento deberán constar en el padrón electoral, y cuando sean casos excepcionales detallados en el Art. 1 de este reglamento también deberá estar conectados y participando en el acto de elección en la videoconferencia o asamblea virtual habilitada para el efecto.

Para las elecciones de democracia interna del Movimiento se elaborarán papeletas en las cuales se garantice la participación secreta de los adherentes permanentes, y cuando se presente los caso excepcionales detallados en el Art. 1 del presente reglamento, la votación será a través de videoconferencia levantando la mano y/o manifestando de manera verbal con la cámara encendida.

Para los candidatos y candidatas a dignidades de elección popular deberán llenar los formularios de inscripción en los formatos proporcionados por el Consejo Nacional Electoral, que contendrán nombres completos, número de cédula de ciudadanía, correo electrónico y nombre que aparecerá en la papeleta; los cuales deberán ser entregados una vez finalizado el proceso al funcionario del Consejo Nacional Electoral; documento que constituirá un habilitante para la inscripción de las candidaturas.

Para el proceso de elección de los Órganos Directivos Provinciales, Cantonales y Parroquiales del Movimiento, así como para la designación de las candidatas/os a dignidades de elección popular y las demás que establezca el régimen orgánico se deberá solicitar la presencia de un servidor del Consejo Nacional Electoral quienes serán los encargados de supervisar el proceso de democracia interna.

Art. 7.- De los procesos internos.- En los procesos electorales internos, deberá considerarse al menos lo siguiente:

Visto que las elecciones de candidaturas y directiva son mediante el proceso de primaria cerradas, se cumplirán al menos con lo siguiente: elaboración del padrón electoral de adherentes permanentes al movimiento, convocatoria pública, requisitos que deben cumplir las o los candidatas y plazo para su inscripción, designación de juntas receptoras del voto, escrutinio, proclamación de resultados.

Una vez concluido el proceso electoral interno, en el caso de candidaturas de postulación popular, el Representante Legal de la organización política, deberá acercarse a LA Delegación Provincial Electoral de Pastaza con la finalidad de ingresar la información y resultados de la elección.

Art. 8.- De las campañas negativas.- Las precandidaturas no podrán fundamentar sus campañas en ataques personales o acusaciones a los otros u otras postulantes. Las candidatas tienen derecho a la participación política y el acceso igualitario a las funciones públicas de representación popular en los términos señalados en la Constitución y la Ley; por lo que se prohíbe la publicidad y campaña negativa contra la mujer que atente contra el principio de participación.

CAPITULO III ORGANOS ELECTORALES

Art. 9.- Órgano Electoral Central.- Este Órgano será el encargado de llevar los procesos de democracia interna del Movimiento conforme a la normativas legales, este reglamento y más leyes que rigen para el efecto; estará conformado por un mínimo de tres miembros conforme lo establece el Régimen Orgánico que norma el Movimiento.

Art. 10.- Órgano Electoral con Delegación.- El órgano Electoral Central, podrá conformar órganos electorales que lleven procesos de democracia interna en localidades que se encuentren dentro del ámbito de acción en

MOVIMIENTO POLITICO "INTEGRACION, PROGRESO Y CAMBIO" - MIPC



los cuales no se hubiere elegido el órgano electoral local o que éste no se encuentre activo, el cual estará conformado por un mínimo de tres miembros conforme lo establece el Régimen Orgánico que norma el Movimiento.

Art. 11.- Los procesos electorales internos del Movimiento contendrán lo siguiente:

- a) Publicación del Padrón Electoral de los Adherentes Permanentes en la página del Movimiento;
- b) Convocatoria pública, que deberá contener al menos, el tipo de elección, las dignidades a elegirse, día, hora y lugar de votación.
- c) Inscripción de candidatas y candidatos: En el caso de elecciones para designar candidatos y candidatas a dignidades de elección popular, deberán cumplir con los requisitos establecidos en la Constitución y la Ley; y, para candidatos a directivas internas de la organización política, los requisitos establecidos en el Régimen Orgánico del Movimiento.
- d) Conformación de juntas receptoras del voto;
- e) Forma de escrutinios;
- h) Impugnaciones y recursos;
- l) Adjudicación de puestos; y,
- j) Proclamación de resultados:

Una vez designadas las autoridades, el órgano electoral interno notificará a la Delegación Provincial Electoral de Pastaza el resultado de las elecciones dentro del término de 10 días, contados desde la fecha en que quedó en firme la Resolución.

Art. 12.- De las campañas negativas.- Las precandidaturas no podrán fundamentar sus campañas en ataques personales o acusaciones a los otros u otras postulantes. Las candidatas tienen derecho a la participación política y el acceso igualitario a las funciones públicas de representación popular en los términos señalados en la Constitución y la Ley; por lo que se prohíbe la publicidad y campaña negativa contra la mujer que atente contra el principio de participación.

CAPITULO IV DEL PROCEDIMIENTO

Art. 13.- Requisitos para candidatos y candidatas.- Las pre-candidatas y pre-candidatos que deseen participar en los procesos de democracia interna deberán presentar la siguiente información:

1. Aceptar por escrito la nominación y su aceptación en la participación en el proceso electoral.
2. Entregar una declaración jurada que contenga su hoja de vida y sus propuestas programáticas en caso de llegar al cargo.
3. Establecer por escrito su compromiso de acatar los resultados y su obligación de respaldar las candidaturas triunfadoras del proceso electoral interno.
4. Someterse a las normas internas y agotar los recursos legales para la resolución de conflictos que pudieran surgir en el proceso electoral.
5. Cumplir con los requisitos legales exigidos para el cargo de elección al que se aspira y con las normas y disposiciones de la organización política.

Los documentos entregados deben ser publicados en la página web del Movimiento y en la página web del Consejo Nacional Electoral.

Art. 14.- Documentos para la aceptación de las candidaturas de postulación popular.- El Tribunal Electoral del Movimiento realizara la proclamación de las candidaturas, y la o el candidato deberá aceptar su



MOVIMIENTO POLITICO "INTEGRACION, PROGRESO Y CAMBIO" - MIPC

nombración ante un observador, delegado del Consejo Nacional Electoral, quienes en unidad de acto suscribirán el acta de aceptación al cargo al cual se postula.

El Movimiento o alianza deberán presentar:

1. Formulario de inscripción de candidaturas, debidamente llenado en colaboración con el personal del Consejo Nacional Electoral.
2. Acta de escrutinio.
3. Plan de trabajo.
4. Formulario de firma de aceptación, que incluirá: fotografía actualizada a color del candidato o candidata principal con el respectivo sello que se presentó en el proceso electoral interno, cédula de ciudadanía, nombres completos, nombre que llevará la papeleta electoral sujetándose al número de caracteres establecidos, hoja de vida, plan de trabajo y, correo electrónico.
5. Cédula de ciudadanía; y,
7. Cuatro fotografías en el formato establecido por el Consejo Nacional Electoral.

Art. 15.- Aceptación de las candidaturas.- La aceptación de la candidatura es un acto público, expreso, indelegable, personalismo e irrenunciable; no se aceptarán las candidaturas que se las realice de manera virtual.

El reemplazo de una candidatura se producirá por muerte, incapacidad física o mental debidamente comprobada.

Las candidaturas de postulación popular del proceso electoral interno del Movimiento una vez aceptadas, no serán susceptibles de ser reemplazadas; exceptuándose los casos determinados en el inciso anterior.

CAPITULO V ORGANOS DIRECTIVOS

Art. 16.- Requisitos para el registro de los órganos directivos.- La petición de registro del Directorio Provincial será suscrita por el Coordinador Provincial del Movimiento. Junto con la petición se adjuntarán los siguientes documentos:

- a) La convocatoria al proceso electoral interno
- b) Copia certificada del acta de la asamblea; y,
- c) Nómina de la directiva electa en la que conste: dignidad, nombres y apellidos completos, número de cédula y firma de aceptación del cargo de todos los integrantes.
- d) El respaldo de la socialización a los adherentes permanentes,

Art. 17.- Periodo de duración de los Órganos Directivos Provinciales.- El periodo de duración de los Órganos Directivos Provinciales será de dos años.

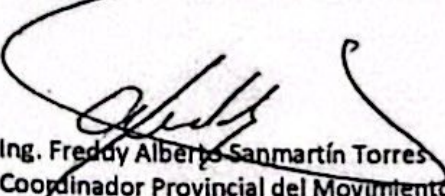
Art. 18.- Cambios en las directivas.- Todo cambio que se produzca en la directiva de la organización política, deberá ser comunicado a la Delegaciones Provincial Electoral de Pastaza, máximo en el término de 10 días, para su correspondiente registro.

MOVIMIENTO POLITICO "INTEGRACION, PROGRESO Y CAMBIO" - MIPC

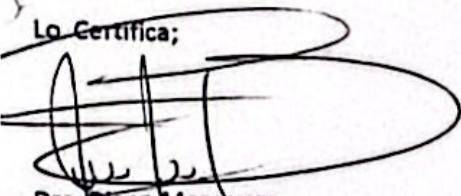
DISPOSICION GENERAL-

El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en página web del Movimiento.

Dado y firmado en la ciudad de Puyo en la Sala de Sesiones del Movimiento Político, Integración Progreso y Cambio, a los veintiún días del mes de julio del año dos mil veinte.



Ing. Freddy Alberto Sanmartín Torres
Coordinador Provincial del Movimiento Político
"Integración Progreso y cambio" - "MIPC".

Lo Certifica;


Dra. Diana Mosquera
Secretaría General

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: Certifico que el presente REGLAMENTO PARA DEMOCRACIA INTERNA DEL MOVIMIENTO POLITICO "INTEGRACIÓN, PROGRESO Y CAMBIO"-MIPC, fue conocida, discutida y aprobada en sesión extraordinaria del día martes veintiuno de julio del dos mil veinte.

Lo Certifico.


Dra. Diana Mosquera
Secretaría General